



II LEGISLATURA



Recinto legislativo de Donceles, a 8 de febrero de 2022

**Dip. Héctor Díaz Polanco**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**  
**de la Ciudad de México, II legislatura**  
**Presente.**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 8, apartado A, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento a la educación básica**, de conformidad con lo siguiente:

### **I. Planteamiento del problema**

Con fecha 31 de enero de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, recibió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8, Apartado A, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, suscrita por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Por medio de dicha iniciativa, se plantea –específicamente– reformar el numeral 6, del apartado A, del artículo 8 constitucional, a efecto de precisar que las autoridades deben garantizar el pleno acceso al derecho de las niñas y niños a recibir educación.

Asimismo, se pretende adicionar un segundo párrafo a dicho numeral, para establecer que, en la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará **Bienestar para niñas y niños**.

Además, que, en cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de las madres y padres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará **La escuela es nuestra**.

Por su parte, en el régimen de artículos transitorios se estableció, entre otras cosas, que el monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales *Bienestar para niñas y niños* y *La Escuela es nuestra* no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Sin embargo, a criterio del Grupo Parlamentario del PRD dicha iniciativa contraviene el principio de igualdad y no discriminación, puesto que deja fuera a toda la niñez y adolescencia que cursan la educación básica en instituciones privadas, a pesar de que las becas de referencia se elevan a rango de derechos constitucionales, por lo que no deberían hacerse distinciones injustificadas o discriminatorias, en atención a los principios rectores de los derechos humanos como la universalidad y progresividad.

## II. Argumentación

### A. ESTADÍSTICAS EDUCATIVAS

#### **Efectos del COVID-19 en el bienestar de los hogares con niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.**

De acuerdo con la encuesta #ENCOVID19CDMX<sup>1</sup> (levantamiento realizado entre el 29 de noviembre y el 10 de diciembre de 2020 en hogares de la capital) se desprende que entre julio y diciembre el porcentaje de población desocupada en la Ciudad de México se redujo de 10 a 6%.

**En cuanto al ingreso familiar, el 62% de los hogares reportan reducciones de los ingresos desde el inicio del confinamiento.** Entre aquellos que reportaron menores ingresos, el promedio de pérdida fue de 45%, lo que representa una mejora respecto al mes de julio, cuando la pérdida promedio reportada fue de 49%.

Es notable que en los hogares con niñas, niños o adolescentes se evidencian mayores impactos, pues el 71% reportó una reducción en el ingreso familiar. Entre ellos, el 40% declaró que algún miembro perdió su empleo o fuente de ingresos, en contraste con el 35% en los hogares integrados exclusivamente por personas adultas.

Dentro de dicho informe de resultados, la jefa de política social de UNICEF México reconoció que: *“Resaltar las afectaciones de los hogares con niñas, niños y adolescentes es esencial para poder atender sus principales necesidades en el contexto de la pandemia, y desde UNICEF hemos visto que el gobierno de la Ciudad está tomando en cuenta esta información*

---

<sup>1</sup> Desarrollada por el gobierno de la Ciudad de México, a través de su Consejo de Evaluación del Desarrollo Social (Evalúa CDMX) en colaboración con la UNICEF (el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y el Instituto de Investigaciones para el Desarrollo con Equidad (EQUIDE) de la Universidad Iberoamericana.



II LEGISLATURA



*muy atentamente” y “Por ejemplo, ha implementado transferencias monetarias temporales y ha expandido programas de asistencia alimentaria, entre otros, para mitigar los efectos negativos de la pandemia en familias con niñas, niños y adolescentes”.*

En los hogares con niñas, niños y adolescentes que permanecieron en la escuela, el 96% lo hizo mediante educación a distancia, el 77% por internet y el 21% mediante televisión. En estos hogares, el 76% reportó contar con recursos suficientes para continuar la educación a distancia, mientras que el resto señaló que sus limitaciones son la falta de acceso a internet (52%), carecer de computadora (51%) y falta de seguimiento por parte de los maestros (31%).

Asimismo, se señaló que, en la Ciudad de México, la presencia de programas sociales o apoyos por la pandemia se ha mantenido. El 45% de los hogares reportaron beneficiarse de algún programa o apoyo, y la proporción aumenta a 49% al tratarse de hogares de bajos recursos. Cuando se les preguntó a los beneficiarios sobre la importancia de estos programas para su hogar, el 91% los calificó de importantes. Entre los hogares encuestados, el 67% de lo que incluyen niñas, niños o adolescentes reportó beneficiarse de algún programa social, cifra superior al promedio.

Por su parte, la directora general del Evalúa CDMX, señaló que “En el contexto nacional, la Ciudad de México destaca como la entidad federativa que ha realizado el mayor esfuerzo presupuestario para proteger el ingreso y el bienestar de los hogares con niños, niñas o adolescentes, un modelo de buena práctica incluso a nivel internacional”.

De lo anterior, se desprende la necesidad de seguir impulsando los programas sociales educativos. Además, se tiene la firme convicción de que este tipo de programas deben evolucionar, esto implica que su implementación debe atender al interés superior de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad, hay que ponerlas y ponerlos por delante, pues no solo debe garantizárseles el derecho a una educación de calidad, sino además un impulso por parte del gobierno, a partir de un enfoque de derechos humanos.

### **Ciclo escolar 2020-2021**

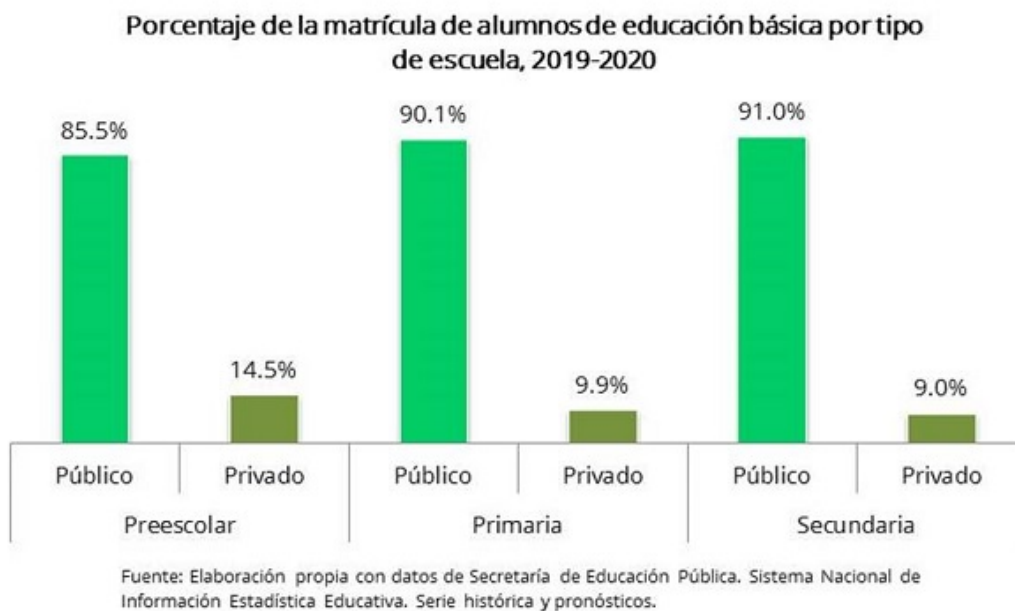
De conformidad con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, de la Secretaría de Educación Pública, se desprende que en la educación básica que comprende educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, hubo un total de 1,477,717 personas inscritas, de los cuales, 730,190 fueron alumnas y 747,527 alumnos. Asimismo, que 1,210,046 se encontraron inscritos en instituciones públicas, de las cuales se

tiene registro de 4,453 planteles, mientras que 267,671 en instituciones privadas, de las cuales se tiene registro de 3,452 planteles.<sup>2</sup>

**Datos de la Procuraduría Federal del Consumidor**

De acuerdo con la encuesta realizada por la Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGEC) de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a 749 escuelas privadas que brindan educación básica: preescolar, primaria y secundaria, localizadas en la Ciudad de México y zona metropolitana, se desprende lo siguiente:<sup>3</sup>

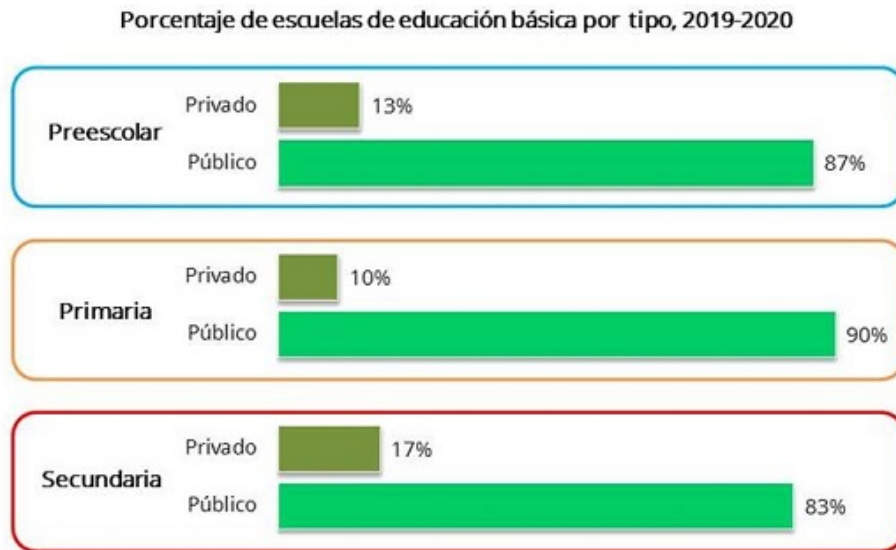
El porcentaje de la matrícula de alumnas y alumnos en el presente ciclo escolar 2019-2020 por tipo de escuela, muestra la siguiente distribución:



<sup>2</sup> Secretaría de Educación Pública. Estadística educativa, Ciudad de México, Ciclo escolar 2020-2021: [https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_entidad\\_federativa/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_09CDMX.pdf](https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_09CDMX.pdf)

<sup>3</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. Escuelas particulares. Analiza y compara: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/escuelas-particulares-analiza-y-compara?state=published>

Del total de escuelas de educación básica en el país, 87% es parte de las escuelas públicas y el restante 13% corresponde a las escuelas privadas. A continuación, se muestra la distribución por nivel escolar:



Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Educación Pública. Sistema Nacional de Información Estadística Educativa. Serie histórica y pronósticos.

De lo anterior, se desprende que en los hechos el porcentaje del alumnado que cursa la educación básica en planteles privados es significativamente menor en comparación con el que cursa en instituciones públicas, sin embargo, esto no implica que no exista una población que cursa la educación básica en planteles privados, por lo cual no debe invisibilizarse la existencia de alumnos que acuden a escuelas por sus propios medios para continuar su formación básica.

## B. COMENTARIOS ENTORNO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA JEFA DE GOBIERNO EL PASADO 31 DE ENERO DE 2022.

La Jefa de Gobierno plantea las siguientes modificaciones:

Constitución Política de la Ciudad de México	Propuesta de la Jefa de Gobierno
Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	
A. Derecho a la educación	
6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.	6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades <b>garantizarán el pleno ejercicio al derecho</b> de las niñas y los niños <b>a recibir educación</b> .
Sin correlativo	<b>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.</b>
Sin correlativo	<b>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El Programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.</b>
Sin correlativo	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Sin correlativo	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.
Sin correlativo	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Respecto de la modificación consistente en **reformar el contenido del numeral 6 de referencia**, se coincide con los ajustes de estilo propuestos, además con sustituir la palabra “velar” por “garantizar”, dado que con base en la doctrina constitucional los derechos humanos deben ser garantizados por las autoridades del Estado. Sobre este punto, el insigne doctor Ignacio Burgoa sostenía que la palabra “garantía” proviene del término anglosajón “warranty” o “warrantie” que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia.<sup>4</sup>

Sin embargo, con la finalidad de fortalecer la propuesta, se propone incluir en la redacción constitucional a las y los adolescentes, toda vez que esa porción normativa contiene un

<sup>4</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, “Las Garantías Individuales”, 41ª ed., Porrúa, México, 2013, p. 161.



II LEGISLATURA



mandato constitucional genérico dirigido a toda la niñez, señalando que, en atención a su interés superior, las autoridades (de la Ciudad) garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y niños a recibir educación.

No obstante, el interés superior de la niñez comprende desde luego a las y los adolescentes, quienes son personas constitucional y normativamente reconocidas. Como prueba de ello, se tiene el reconocimiento expreso que se hace en diversas disposiciones del propio texto constitucional. Las y los adolescentes son aquellas personas titulares de derechos que oscilan entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años, según se desprende del artículo 5, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación directa con el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Si bien tal omisión legislativa debe atribuirse a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México al aprobar la Constitución Política, lo cierto es que es oportuno subsanar dicha situación, mencionándolas y mencionándolos en tanto personas titulares del derecho constitucional a recibir educación, máxime si se considera que muchas de ellas y ellos cursan la secundaria.

Por medio de la **modificación consistente en adicionar un párrafo segundo al numeral 6 de referencia**, se pretende elevar a rango constitucional el programa social denominado “**Bienestar para niñas y niños**”, cuyo antecedente es *Mi beca para empezar*, lo cual, tiene como objetivo general mejorar el ingreso de las familias que cuentan con personas inscritas o matriculadas en nivel básico (preescolar, primaria, y secundaria), para contribuir a erradicar la deserción escolar y la precariedad familiar, mejorando su aprovechamiento académico y contribuyendo así a fortalecer el sistema educativo público de la Ciudad de México, según se desprende de sus reglas de operación.

Si bien el Grupo Parlamentario del PRD concuerda con elevar a rango constitucional dicho programa, lo que implicará ampliar el derecho a la educación y además, que desde la ley fundamental se establezca la obligación de la Ciudad de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población más vulnerable, con lo cual, se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular de la niñez que cursa la educación básica, **no obstante, no concuerda con la distinción indebida que se pretende realizar**, lo cual, se explica enseguida:

En primer lugar, elevar los beneficios de un programa social a rango constitucional es perfectamente válido, pues recordemos lo sostenido, en reiteradas ocasiones, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la ampliación de derechos

fundamentales por entes distintos al Poder Revisor (de la Constitución Federal) es jurídicamente posible en la medida que no se altere su núcleo o contenido esencial. Cuando ese contenido se ha respetado, es válido que un poder legislativo “pueda desarrollar o incluso ampliar el contenido de un derecho humano”.<sup>5</sup>

En ese sentido, llevada a cabo por un ente constitucionalmente facultado, tal ampliación o potenciación no representaría una alteración del parámetro de control constitucional<sup>6</sup> sino una materialización del principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional.<sup>7</sup>

Sin embargo, se estima que de forma indebida la Jefa de Gobierno hace una distinción en el sentido que solamente las niñas y niños **inscritos en “planteles públicos”** de educación básica accederán a dicha beca, dejando fuera a toda la niñez inscrita en planteles particulares, quienes no podrán acceder a ese apoyo, a pesar de que son titulares de la misma protección constitucional. No debe perderse de vista que la beca o apoyo ya no depende de un programa social y sus reglas de operación, sino que se tratará de un derecho de rango constitucional que debe atender al interés superior de las y los menores.

Por lo tanto, se considera que tal disposición vulnera el principio de igualdad y no discriminación que permea todo el ordenamiento jurídico. La propia Constitución de la Ciudad, en sus artículos 3, numeral 2; y 4, apartado C, lo reconoce como un principio rector donde la Ciudad de México debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas

<sup>5</sup> Acción de inconstitucionalidad 87/2015, página 45. Ver también tesis aislada 1ª.CXXII/2017 emitida por la Primera Sala, con rubro y texto: “DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. DEBERES QUE GENERAN AL ESTADO. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos tratados internacionales en la materia, han establecido que los derechos económicos, sociales y culturales generan tres tipos de deberes para el Estado: 1) proteger el núcleo esencial del derecho; 2) realizar progresivamente el alcance del derecho; y, 3) no adoptar injustificadamente medidas regresivas”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 46, Tomo 1, septiembre de dos mil diecisiete, registro 2015131, página 218.

<sup>6</sup> Se trata de los derechos humanos reconocidos en favor de las personas. A partir de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio del 2011 se ha considerado que el término parámetro de regularidad constitucional se refiere al conjunto de normas relativas a los derechos humanos reconocidos en favor de las personas en los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Tesis de jurisprudencia 2ª.CXXVII/2015 (10ª) emitida por la Segunda Sala, de rubro y texto: “**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano”. Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 24, Tomo II, noviembre de dos mil quince, registro 2010361, página 1298





II LEGISLATURA



sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana, debiendo las autoridades adoptar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Tampoco debemos perder de vista que las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México son susceptibles de ser revisadas por el máximo tribunal del país en caso de que sus disposiciones contravengan lo dispuesto por la Constitución Federal.

Al respecto, la SCJN ha sostenido que<sup>8</sup> cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Basándose en esas consideraciones, el Grupo Parlamentario del PRD plantea fortalecer el derecho constitucional a recibir una beca a las niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica sin excepción, a efecto de que sea congruente con el principio de igualdad y no discriminación, pues este programa social una vez convertido en derecho constitucional debe sujetarse a la universalidad para que se destine a todas las personas que integran la categoría a la que va dirigida, garantizando así una política pública apegada al espíritu universal de los derechos humanos.

---

<sup>8</sup>Jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL."  
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012594>

En cuanto al principio de progresividad, tal disposición debe buscar la mejora gradual de las condiciones de vida de las personas destinatarias del mandato, lo cual, queda salvado de alguna manera con el artículo CUARTO transitorio que propone la Jefa de Gobierno.

**Por medio de la modificación consistente en adicionar un párrafo tercero al numeral de referencia**, se pretende elevar a rango constitucional el programa social denominado “**La escuela es nuestra**”. Tal disposición establece que los planteles educativos de educación “**pública**” básica contarán con una asignación presupuestal para dignificar las condiciones de sus inmuebles, sin embargo, al igual que la adición comentada anteriormente, se hace una distinción injustificada, dejando de lado aquellos inmuebles que, aunque son propiedad privada, se destinan al mismo fin, esto es, para educación básica de niñas, niños y adolescentes.

Las razones son idénticas a las expresadas sobre la indebida distinción que se hace en la beca Bienestar para niñas y niños, por lo que, remitimos a sus consideraciones a efecto de obviar repeticiones innecesarias.

Sin embargo, respecto de este programa que se pretende elevar a rango constitucional, a diferencia del anterior, se considera que no debe incluirse en el texto constitucional, puesto que no se trata de un apoyo directo que vayan a recibir las niñas, niños y adolescentes de educación básica, ni tampoco tendrá un impacto directo en la economía familiar.

### **C. CONSIDERACIONES SOBRE LA EDUCACIÓN PRIVADA**

En cuanto a la educación privada se deben tomar en cuenta lo siguiente: Una de las principales estrategias que el gobierno utiliza para promover la educación en este nivel es el **gasto tributario**<sup>9</sup> que proviene de la renuncia por parte del gobierno a cierto nivel de impuesto sobre la renta (ISR) con el fin de apoyar al estudiantado, cuyo jefe o jefa de familia sean trabajadores en el sector formal, es decir, que paguen ISR.

Sin embargo, para ser beneficiarias de los estímulos fiscales; es decir, para poder deducir las colegiaturas del estudiantado en escuelas públicas, el jefe o jefa de familia debe tener dos características:

- 1) Ser parte de la economía formal
- 2) No ser recibir una beca que cubra el gasto total de la educación de la o el alumno. En caso de que la alumna o alumno sea beneficiario de una beca parcial, la deducción se aplica sólo al costo de la colegiatura restante.

---

<sup>9</sup> La OCDE (2004) define al gasto tributario como una transferencia de recursos públicos a ciertos contribuyentes mediante la reducción de sus obligaciones tributarias con respecto a un impuesto referencia. Esa reducción de obligaciones tributarias significa un estímulo fiscal para los contribuyentes y a su vez, un gasto tributario para el gobierno federal.

Dicho de otro modo, los estímulos fiscales son el esquema por medio del cual, por lo general, se incentiva a la educación privada, sin embargo, cabe señalar que no todas las madres y padres de familia tienen acceso a ello, pues no siempre desempeñan una actividad económica que proviene del sector formal.

No debe perderse de vista que existen familias que no necesariamente tienen una posición económica “holgada”, no obstante, sus hijas e hijos asisten a escuelas privadas de paga, debido a diversos factores, sin embargo, ese grupo en específico no tiene acceso a los programas de gobierno ni son considerados por la iniciativa que presenta la Jefa de Gobierno.

Cabe señalar que las y los particulares que ofrecen servicios educativos están regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por el Acuerdo que establece las reglas mínimas de información para la comercialización de servicios educativos en niveles básicos con autorización de validez oficial.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que se plantean, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Jefa de Gobierno	Propuesta GQA PRD
<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento
A. Derecho a la educación	A. Derecho a la educación	A. Derecho a la educación
6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.	6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades <b>garantizarán el pleno ejercicio al derecho</b> de las niñas y los niños <b>a recibir educación</b> .	6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades <b>garantizarán el</b> derecho de las niñas, <b>niños y adolescentes</b> a recibir educación, <b>lo cual, se realizará con un enfoque de derechos humanos</b> .
Sin correlativo	<b>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.</b>	<b>En la Ciudad de México, todas las niñas, niños y adolescentes de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para la niñez y adolescencia.</b>
Sin correlativo	<b>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la</b>	Sin correlativo

	<b>participación de los padres y madres de familia. El Programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.</b>	
Sin correlativo	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Sin correlativo	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.
Sin correlativo	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para el derecho constitucional Bienestar para la niñez y la adolescencia, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8, APARTADO A, NUMERAL 6, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN BÁSICA.**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 8, apartado A, numeral 6; se **adiciona** un párrafo segundo al numeral 6, apartado A, del artículo 8, todo de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8

...

A. ...

1. a 5. ...

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades **garantizarán el derecho de las niñas, niños y adolescentes** a recibir educación, **lo cual, se realizará con un enfoque de derechos humanos.**



II LEGISLATURA



**En la Ciudad de México, todas las niñas, niños y adolescentes de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para la niñez y adolescencia.**

7. a 13. ...

B. a E. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.** El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para el derecho constitucional Bienestar para la niñez y la adolescencia, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

### SUSCRIBE

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.